

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo ocho de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CONJUNTO CERRADO CAMINO REAL PH
Demandada:	Señora ALBA ROCIO VELEZ MOLINA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 202300011 00
Auto Interl.;	0313

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor del **CONJUNTO CERRADO CAMINO REAL P.H.**, identificado con el NIT 900484492-1 con domicilio en el municipio de Caldas Antioquia, representado legalmente por la señora **MARTA ISABEL VERGARA BETANCUR** con cédula de ciudadanía número **43.688.626** en contra de la señora **ALBA ROCIO VELEZ MOLINA** identificada con cedula de ciudadanía número **39.165.651**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$133.500)**, por concepto de cuota de administración, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir el 01 de mayo de 2021.
- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$133.500)**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir el 01 de junio de 2021.

- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$133.500)**, por concepto de cuota de administración, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir el 01 de julio de 2021.
- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$133.500)**, por concepto de cuota de administración, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir el 01 de agosto de 2021.
- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$133.500)**, por concepto de cuota de administración, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir el 01 de septiembre de 2021.
- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$133.500)**, por concepto de cuota de administración, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir el 01 de octubre de 2021.
- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$133.500)**, por concepto de cuota de administración, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir el 01 de noviembre de 2021.
- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$133.500)**, por concepto de cuota de administración, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir el 01 de diciembre de 2021.
- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$133.500)**, por concepto de cuota de administración, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir el 01 de enero de 2022.
- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$141.000)**, por concepto de cuota de administración, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir el 01 de febrero de 2022.
- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$141.000)**, por concepto de cuota de administración, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir el 01 de marzo de 2022.

- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE. (\$146.100)**, por concepto de cuota de administración, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir el 01 de abril de 2022.
- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE. (\$146.100)**, por concepto de cuota de administración, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir el 01 de mayo de 2022.
- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE. (\$146.100)**, por concepto de cuota de administración, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir el 01 de junio de 2022.
- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE. (\$146.100)**, por concepto de cuota de administración, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir el 01 de julio de 2022.
- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE. (\$146.100)**, por concepto de cuota de administración, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir el 01 de agosto de 2022.
- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE. (\$146.100)**, por concepto de cuota de administración, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir el 01 de septiembre de 2022.
- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE. (\$146.100)**, por concepto de cuota de administración, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir el 01 de octubre de 2022.
- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE. (\$146.100)**, por concepto de cuota de administración, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir el 01 de noviembre de 2022.

- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE. (\$146.100)**, por concepto de cuota de administración, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir el 01 de diciembre de 2022.
- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE. (\$146.100)**, por concepto de cuota de administración, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir el 01 de enero de 2023.

Además, de las cuotas de administración, cuotas extras y otros conceptos que se sigan causando durante el curso de este proceso, con sus respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación de su cancelación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Diego Betancur Espinosa quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.312.974 y la T.P. 165.720 del C. S. de la J., localizable en la carrera 74 N° 48-37 Oficina 904, centro comercial y empresarial Obelisco de la ciudad de Medellín, contactos 6043229122, 3002708386 y correo electrónico betancur.abogado@gmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Como dependiente judicial de la parte actora se admite al abogado titulado Christian Stewar Alzate Gómez quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.017'192.561 y Tarjeta Profesional No 380.968, de conformidad con el artículo 123 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 11 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 09 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo ocho de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CONJUNTO CERRADO CAMINO REAL PH
Demandada:	Señora ALBA ROCIO VELEZ MOLINA
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202300011 00
Auto Interl.;	0314

La solicitud de medidas previas es procedente, de conformidad con el artículo 466 del CGP y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE

DECRETA COMO MEDIDA PREVIA el embargo de los **REMANENTES** o de los bienes que se le llegaren a desembargar a la señora **ALBA ROCIO VELEZ MOLINA** dentro del proceso ejecutivo singular que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo de Caldas Antioquia donde es demandante BANCOLOMBIA S.A. y la demandada es la señora **ALBA ROCIO VELEZ MOLINA**, radicado 2019-00817.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 08 de 2023

OFICIO N° 318

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CONJUNTO CERRADO CAMINO REAL PH
Demandada:	Señora ALBA ROCIO VELEZ MOLINA
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202300011 00

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de marzo 08 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se **DECRETÓ COMO MEDIDA PREVIA** el embargo de los **REMANENTES** o de los bienes que se le llegaren a desembargar a la señora **ALBA ROCIO VELEZ MOLINA** dentro del proceso ejecutivo singular que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo de Caldas Antioquia donde es demandante es **BANCOLOMBIA S.A.** y la demandada es la señora **ALBA ROCIO VELEZ MOLINA**, radicado 2019-00817

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación del mencionado establecimiento de comercio anunciado, con el resultado positivo o negativo de su gestión.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario